



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 15 de marzo de 2021

Verbal No. 2020-0315

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL (PERTENENCIA) presentada por **VICTORIA EUGENIA MORENO ANGULO, ANTONIO IGNACIO RODRÍGUEZ Y CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO** en contra de **ÁLVARO ENRIQUE ARMENTA ARMENTA, OLGA CECILIA ARMENTA DE ARMENTA, FANNY ESPERANZA DEL ROSARIO ACEVEDO ROJAS, LUÍS MANUEL RODRÍGUEZ DEVIS Y PERSONAS INDETERMINADA.**

Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3° del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Emplácese a los demandados y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia. Este emplazamiento deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, fíjese valla y el aviso según el caso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 ibídem y acredítese el cumplimiento de ello.

Inscríbase la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20098433, 50N-20033615 y 50N-20031042 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase.

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar de la existencia de este proceso, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones: a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y en cuanto al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL

(INCODER) como es sabido fue liquidado, por lo anterior se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, señalándole a esta entidad que en el evento de no ser ella la competente para atender el presente asunto, debe direccionar el oficio a quien legalmente corresponde, informando de ello a este Juzgado y argumentado la razón legal de su proceder.

Reconocer personería adjetiva al doctor LUÍS FELIPE ROCHA VILLANUEVA como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025, del 16 de marzo de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria